

# La minoría judía en el fuero de Estella

Amaia ÁLVAREZ BERASTEGI  
Universidad Pública de Navarra

## Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. LA ALJAMA ESTELLESA. 1. Rasgos fundamentales de la aljama estellesa. 2. La autonomía judicial de la aljama. 3. La crisis de la aljama estellesa. III. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS JUDÍOS EN EL FUERO DE ESTELLA. 1. Los judíos en el fuero de Estella: aspectos generales. 2. El juramento de los judíos. 3. La regulación de los préstamos. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

Las guerras y crisis económica que vivía Europa en los siglos IX y X motivó la migración de las comunidades judías, ya de por sí diaspóricas, en busca de seguridad y prosperidad. Aunque pudiera ser que la primera sinagoga judía navarra se fundara en Pamplona hacia el año 905, las primeras juderías se establecieron en la Ribera bajo dominio islámico. En el reino de Pamplona, como en otros reinos cristianos, la presencia de los judíos se admitía en base a criterios de legalidad y legitimidad, y disponía de la protección de los reyes. Los judíos, comunidad diferenciada de derecho restringido, quedaron bajo la protección y amparo de los reyes, de quienes recibieron directamente privilegios<sup>1</sup>.

El impulso al Camino de Santiago producido en el reinado de Sancho el Mayor fue seguido de un aumento considerable de peregrinos que, ya en los reinados de los reyes navarro-aragoneses, se plasmó en una planificación para la creación de núcleos urbanos de población burguesa<sup>2</sup>. Los flujos migratorios

---

<sup>1</sup> SUÁREZ BILBAO, F., La comunidad judía y los procedimientos judiciales en la Baja Edad Media, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), p. 100.

<sup>2</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., Fueros locales de Navarra, *Revista Príncipe de Viana*, 68, 242 (2007), p. 869-870. La única buena villa del Camino de Santiago que no gozó del fuero de Jaca, en su versión estellesa o pamplonesa, fue Los Arcos, que en 1176 recibió de Sancho VI un fuero propio, destinado sobre todo a atraer pobladores, entre los que tenían cabida tanto francos como infanzones y labradores.

del último tercio del siglo XI, concretados en el proceso de avillazgamiento del reino de Pamplona, coincidieron en el tiempo con las migraciones judías, por lo que uno y otro fenómeno fueron de la mano, contribuyendo al crecimiento económico del reino y muy especialmente a la erección de los nuevos núcleos burgueses<sup>3</sup>. La nueva economía dineraria actuó de potente foco de atracción para los judíos<sup>4</sup>, privilegiados debido a su capacidad económica y muy especialmente a las aportaciones que realizaban a la Corona<sup>5</sup>. A pesar de que los reyes veían en ellos unos eficaces colaboradores en el gobierno y en la administración de sus territorios, paralelamente la sociedad cristiana fue forjando, en el marco del antisemitismo europeo, una reacción antijudaica alimentada desde los púlpitos que los hacían responsables, entre otros muchos aspectos negativos, de la muerte de Jesús<sup>6</sup>.

Estella se creó hacia 1076-1077 de la mano de su fuero municipal. Aunque la población de Lizarra existía con anterioridad bajo el castillo de la tenencia de Lizarra o Lizarrara, la transformación de la población en núcleo urbano se dio en la segunda mitad del siglo XI. Su evolución estuvo ligada a la actividad comercial del Camino de Santiago y los mercados creados en torno al mismo. Configurada inicialmente ligada al barrio de la rúa de San Martín, se convirtió en un lugar privilegiado para la atracción de comerciantes y prestamistas que rendían culto a Yahveh. La presencia de pobladores judíos está atestiguada desde el último tercio del siglo XI<sup>7</sup> y pronto la aljama estellesa, con sus dos juderías protegidas por los monarcas, se convirtió en una de las más influyentes del reino aunque siempre por detrás de la de Tudela<sup>8</sup>.

La minoría judía no solo estuvo protegida por la Monarquía; el propio fuero local les otorgaba unos derechos que, aunque nunca llegaron a ser equi-

---

<sup>3</sup> CIERBIDE MARTINENA, R., La lengua de los francos de Estella: intento de interpretación, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 3 (1999), p. 115. MARTÍN DUQUE, Á. J., La fundación del primer burgo navarro: Estella, *Príncipe de Viana*, 63, 227 (2002), pp. 317-328.

<sup>4</sup> La documentación relativos a los judíos en Navarra fue recogida de manera extensa en el siguiente libro: CARRASCO, J., MIRANDA GARCÍA, F. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1093-1333*, Gobierno de Navarra, 1994.

<sup>5</sup> MIRANDA GARCÍA, F., El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías en Navarra (siglos XII-XIV), *Príncipe de Viana* 58, 210 (1997), p. 51.

<sup>6</sup> HINOJOSA MONTALVO, J. R., Los judíos de la España medieval: de la tolerancia a la expulsión, *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, del 5 al 7 de noviembre de 1998, 2000, p. 27.

<sup>7</sup> CARRASCO, J., Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana* 63, 225 (2002), p. 115.

<sup>8</sup> SOLA ALAYETO, A. y ROS ZUASTI, T., *Estella, posta y mercado en la Ruta Jacobea*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1992, p. 8.

parables a los de la población franca, que contaba con mayores exenciones fiscales<sup>9</sup>, se asemejaron en numerosos aspectos<sup>10</sup>. Tanto la concesión del fuero breve (1076-1077) como la confirmación del fuero extenso (1164) coincidieron con el momento de auge del pueblo judío en Europa y en Navarra, de ahí también las generosas medidas protectoras de los fueros de estas centurias. Sin embargo, el antisemitismo creciente a partir del siglo XIII como consecuencia del incremento de las suspicacias por parte del Papado comenzó a cercenar sus derechos, tal y como se pudo ver en ulteriores cuerpos legales, aunque no fue el caso todavía del proyecto de reforma del fuero impulsado por el rey Teobaldo I<sup>11</sup>.

La regulación jurídica sobre diferentes aspectos relacionados con los judíos aparece también en otros fueros municipales navarros otorgados a partir del siglo XI con el objetivo de dotar de una serie de privilegios y derechos a los habitantes de los recién formados municipios. Como es bien sabido, lejos de constituir un grupo homogéneo, las poblaciones aforadas estaban conformadas por colectivos de francos, navarros, judíos y musulmanes —estos últimos circunscritos a la Ribera—, por lo que los fueros locales incluyeron preceptos para regular las relaciones entre los diversos grupos. Dada su habitual condición de prestamistas, en el caso de la población judía los fueros locales regularon especialmente las relaciones económicas de esta comunidad con el resto de colectivos. Así lo recogió también el fuero de Estella, que, aunque era un fuero de francos tal y como se ha indicado, incluyó las normas que regularon las relaciones entre los diversos grupos sociales que poblaron Estella.

En este trabajo nos centraremos en analizar la relación de la comunidad judía con el fuero de Estella durante los siglos XI y XII. Tras una primera parte en la que observaremos los rasgos principales de la aljama estellesa, en la segunda analizaremos los preceptos del fuero estellés dirigidos específicamente al colectivo judío.

---

<sup>9</sup> JIMENO ARANGUREN, R., El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005), p. 63.

<sup>10</sup> IRUJO, X., *Giving Birth to Cosmopolis. The Code of Laws of Estella (c.1076)*. Santa Barbara: University of California, Basque Law Series, No. 1. Barandiaran Basque Studies Chair, 2011, p. 113.

<sup>11</sup> Durante el reinado de Teobaldo I (1234-1253) probablemente se preparó, aunque no fue promulgada oficialmente, una nueva redacción del fuero de 1164 con meros retoques léxicos. MARTÍN DUQUE, Á., El fenómeno urbano medieval en Navarra, en *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de estudio*, Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria. Obra coordinada por Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu, 2002, p. 737.

## II. LA ALJAMA ESTELLESA

### 1. Rasgos fundamentales de la aljama estellesa

Los judíos estaban organizados en aljamas autónomas, aunque integradas en los núcleos urbanos cristianos. La aljama era la institución jurídica que agrupaba a los judíos de una localidad, y en cada una había una sinagoga y un rabí, aunque por encima de él estaba el rabí mayor de todos los judíos del reino de Navarra. Las aljamas estaban organizadas como un concejo, con su bedín y sus jurados, tenían ordenamientos internos (*takkanot*) y se organizaban y juzgaban en base a ellos. La aljama se preocupaba de mantener a los rabinos, la sinagoga e instituciones propias y culturales, así como de recaudar los impuestos de la comunidad. Cada aljama era autónoma y elaboraba sus propios estatutos por los que se regía, los cuales eran otorgados o ratificados por el monarca<sup>12</sup>. Las competencias jurídicas de las aljamas eran relativas a la baja justicia<sup>13</sup> y las transgresiones de la comunidad judía se castigaban con multas o incluso la expulsión de la comunidad (*herem*). El núcleo básico de organización social de cada aljama era la familia, entendida como familia conyugal organizada según su estricto régimen patriarcal<sup>14</sup>. Las comunidades hebreas que vivían en las aljamas, además de ocupar puestos de gobierno y de colectores de pechas, se dedicaron a labores prestamistas, comerciales y profesiones especializadas relacionadas con la medicina<sup>15</sup>.

La falta de registros de comptos y de otras fuentes que permiten realizar cálculos estadísticos nos impiden calcular cuántos judíos vivían en la aljama de Estella en la época de promulgación del fuero y de la confirmación de la versión extensa. Sabemos que en el período siguiente, en los siglos XIII y XIV, los judíos representaban el 7,5% de la población navarra, unas 1500 familias en total. La judería estellesa, la segunda más importante del reino, había llegado a albergar 150 familias y todavía sumaba 85 después de los estragos sufridos en 1328<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> HINOJOSA MONTALVO, J. R., Los judíos de la España medieval, *op. cit.*, p. 36.

<sup>13</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII y XV), *Iura Vasconiae* 4, 2007.

<sup>14</sup> CANTERA MONTENEGRO, E., La mujer judía en la España medieval. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia medieval*, T.2 (1989), pp. 38-39.

<sup>15</sup> RAPOPORT, J., Los médicos judíos y su actividad en el reino de Navarra. 1349-1425, *Príncipe de Viana* 64, 229 (2003), p. 338. Los médicos judíos de Navarra gozaron de gran prestigio profesional en comparación con sus colegas cristianos, y en uno de los documentos se hace mención específica de ello.

<sup>16</sup> MARTÍN DUQUE, Á., La formación del primer «burgo» navarro, *op. cit.*, p. 737.

A pesar de que las primeras menciones expresas a judíos en Estella se encuentran en varios apartados del fuero, poco después, en 1093, otro documento los muestra asentados tanto en Estella como en el poblado primitivo de Lizarra, y ya les atribuye impuestos propios como comunidad en ambos enclaves (pleitos, homicidios, intercambios)<sup>17</sup>. La villa estaba poblada sobre todo por francos, pero también había pobladores judíos y navarros que se habían asentado en el campo. Para finales del siglo XI ya habían surgido la aljama, los burgos de San Martín y Nuevo, la «villa vieja» de San Miguel, y las poblaciones de San Juan y del Arenal<sup>18</sup>. La población judía se expandió en Estella al albur de la conformación del burgo de francos, cuyo florecimiento fue asimismo asociado a la concesión del fuero hacia 1076-1077.

El núcleo urbano de Estella se creó en condiciones muy favorables para el desarrollo de una ciudad-mercado propia de la Alta Edad Media<sup>19</sup>. Durante esta época, la ciudad del Ega albergó tres funciones estratégicas: una función defensiva (con castillo y murallas), una función religioso-hospitalaria ligada al Camino de Santiago y una función comercial asociada a su importante mercado<sup>20</sup>. Navarra se encontraba en una posición estratégica comercial debido al flujo de personas que conllevaban las peregrinaciones y Estella ejercía de encrucijada de caminos tanto de la ruta jacobea como de diferentes vías comerciales. Pastores del norte y del sur del reino se reunían con mercaderes extranjeros, francos y judíos en los mercados de estelleses<sup>21</sup>. El principal mercado semanal estaba controlado por francos, pero también había un mercado diario en el barrio de San Martín y otro mercado fuera de la ciudad, en el barrio de San Miguel, que fue sancionado por Teobaldo I<sup>22</sup>. Los mercados de Estella, de hecho, competían con los de Pamplona y Logroño, ambas ciudades situadas a cuarenta kilómetros del municipio. La dinastía Champaña impulsó particularmente las ferias mercantiles y la creciente actividad comercial promovió la necesidad de buscar una salida al mar. Precisamente, con este fin se estrecharon lazos con condados

---

<sup>17</sup> LEGARDA SEMBROIZ, J. M., La judería Nueva de Estella. Intervención Arqueológica, 2008, *Trabajos de Arqueología de Navarra (TAN)* 21 (2009), p. 325.

<sup>18</sup> JIMENO JURÍO, J. M., Merindad de Estella. I. *Historia de Estella/Lizarra*. Obras completas no. 33. Pamplona: Pamiela, Udalbide y Euskara Kultur Elkargoa, 2006, p. 170.

<sup>19</sup> ALBERDI AGUIRREBEÑA, J. I., La actividad comercial en el espacio urbano medieval: el ejemplo de Estella, *Cuadernos de sección. Historia-Geografía* 21, Eusko Ikaskuntza (1993), pp. 101-102.

<sup>20</sup> BIELZA DE ORY, V., Estella, estudio geográfico de una pequeña ciudad navarra, *Príncipe de Viana* 29, 110-111 (1968), p. 53.

<sup>21</sup> MARTÍN DUQUE, Á., La formación del primer «burgo» navarro, *op. cit.*, p. 766.

<sup>22</sup> SOLA ALAYETO, A. y ROS ZUASTI, T., *Estella, posta y mercado en la Ruta Jacobea*, *op. cit.*, p. 14.

franceses, Bayona y también con San Sebastián, localidad que adquirió el fuero de Estella en 1180<sup>23</sup>.

La creciente actividad comercial estellesa atrajo –como ya hemos adelantado– a la comunidad judía, conformándose poco a poco una de las aljamas más importantes del reino, más importante, incluso, que las de Tudela y Pamplona, pues a pesar de que Tudela disponía de un mayor número de habitantes judíos, la aljama de Estella contribuía en mayor proporción a través de impuestos. También se constituyeron aljamas en Funes y Viana, pero estas gozaron de menor protagonismo.

Además de la judería pequeña de Lizarra o Lizarrara –la judería primitiva junto al castillo del poblado de Lizarra–, la población judía de Estella se organizó en dos juderías, la nueva y la vieja de Elgazena, ubicadas ambas entre los castillos de Zalatabor, el castillo de La Atalaya, el castillo de Belchemer y el Portal del Sepulcro<sup>24</sup>. La de Olgazena o judería vieja fue la primera y más antigua del reino, y su gestación y crecimiento coincidieron con la época de unión dinástica con Aragón (1076-1134)<sup>25</sup>. La nueva judería, situada en una ladera de fuerte pendiente orientada al este, terminó delimitándose con un encintado de fuertes murallas, probablemente construidas entre el ataque castellano de 1203 y la construcción del castillo de Belmecher, que corona la colina, en torno a 1276-1278<sup>26</sup>.

Los judíos cotizaban corporativamente y sobre una cantidad alzada<sup>27</sup>, por lo que la comunidad judía debía pagar más impuestos que los cristianos. La principal contribución económica de los judíos era la pecha anual. A finales del siglo XIII, la bonanza de los tiempos y el favor de la dinastía capeta hizo que la judería de Estella superase incluso a la de Tudela (880 a 900 libras) en cuanto a capacidad fiscal<sup>28</sup>. Los integrantes de la judería estellesa contribuían con más de 1.500 libras, lo que representaba casi un diez por ciento de los ingresos totales de la corona<sup>29</sup>. En Estella, los judíos contribuían en relación con los cristianos en

---

<sup>23</sup> LACARRA, J. M. y MARTÍN DUQUE, Á., *Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián*. Pamplona: Diputación foral, 1969.

<sup>24</sup> CARRASCO, J., *Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra*, *op. cit.*, p. 156.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 115.

<sup>26</sup> LEGARDA SEMBROIZ, J. M., *La judería Nueva de Estella*, *op. cit.*, p. 326. En 2008, el Centro de Estudios Tierra Estella, con un programa de voluntariado, llevó a cabo la primera excavación en la Judería con tres sondeos.

<sup>27</sup> SOLA ALAYETO, A. y ROS ZUASTI, T., *Estella, posta y mercado en la Ruta Jacobea*, *op. cit.*, p. 45.

<sup>28</sup> CARRASCO, J., *Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra*, *op. cit.*, p. 118.

<sup>29</sup> *Ibid.*

proporción de cuatro a uno y en Tudela y Pamplona su aportación se aproximó a la mitad de los ingresos<sup>30</sup>.

En un primer momento, la aljama de Estella estaba bajo llave, dentro de la muralla y contaba con protección real. Según describe De Mendoza, durante el siglo XII la aljama estellesa se encontraba rodeada de muros y formaba una isla «que crecía sin cesar»<sup>31</sup>. Los signos de protección del rey a los judíos durante el siglo XII fueron evidentes, y de hecho este colectivo participó activamente en la configuración de burgos de francos<sup>32</sup>. En el siglo XIII esta comunidad ya había cristalizado; en el primer tercio de este siglo el número de moradores que integraban la judería estellesa podría rondar los 150, lo que equivalía a un 10% del vecindario del municipio<sup>33</sup>.

## 2. La autonomía judicial de la aljama

Durante la Alta Edad Media, las aljamas aún gozaban de una autonomía que les permitía disponer de una administración de justicia propia desde la que impartir justicia conforme al Derecho hebraico. La aljama estellesa también disponía de una restringida autonomía jurídica y contaba con ordenamiento propio. Sus competencias jurídicas eran sin embargo limitadas, ya que la justicia criminal, por ejemplo, correspondía exclusivamente al rey. La ejecución de las sentencias y la percepción de las multas era asimismo competencia del poder regio. Además, la Hacienda real era prácticamente la única beneficiaria de las cuantiosas exacciones fiscales de estos grupos protegidos<sup>34</sup>.

La ley judía se aplicaba únicamente en los pleitos entre judíos y sus ordenanzas o *takkanot* no podían redactarse sin el consentimiento del rey. Las ordenanzas también recogían normas penales, pero en la práctica su aplicación era muy compleja. Los cristianos, además, no comparecían ante tribunales hebreos.

La sinagoga era la sede del tribunal hebreo, que estaba compuesto por tres jueces que formaban parte de la élite de la aljama. Entre los delitos juzgados por el tribunal disponía de especial importancia el de malsindad o traición a la

---

<sup>30</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Marco jurídico y proyección social de las minorías, *op. cit.*, p. 478.

<sup>31</sup> DE MENDOZA, F., Con los judíos de Estella, *Príncipe de Viana*, 44-45 (1951), p. 236.

<sup>32</sup> CARRASCO, J., Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra, *op. cit.*, p. 116.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 116-117.

<sup>34</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Marco jurídico y proyección social de las minorías, *op. cit.*, p. 493.

comunidad, que se castigaba con la pena de *herem* o anatema, o bien con las leve de excomunión temporal o *nidduy*<sup>35</sup>.

### 3. La crisis de la aljama estellesa

La autonomía judicial de los judíos retrocedió en la Baja Edad Media, momento en el que comenzaron a transferirse más competencias a los tribunales reales. Estas medidas coincidieron con el aumento del antisemitismo europeo. La actitud hostil del Papado hacia los judíos impulsada en el siglo XIII tuvo actuaciones de gran impacto, como el conocido canon 67 del IV Concilio de Letrán (1215), que prohibió a los cristianos comerciar con los judíos. En lo que concierne a Navarra, la bula del 7 de junio de 1233 de Gregorio IX enviada a Sancho VII el Fuerte rechazó la confusión de cristianos y judíos que se daba en el reino, y, dos décadas después, el 5 de octubre de 1257, Alejandro IV solicitó a Teobaldo II refrenar la usura de los judíos<sup>36</sup>. Sin embargo, para entonces la casa de Champaña venía manteniendo unos criterios muy diferentes respecto a los judíos, y las prósperas aljamas navarras comenzaron a cumplir la exclusiva función de servir de eficaz fuente de ingresos directos para la corona<sup>37</sup>.

El apoyo de la Monarquía navarra no pudo impedir que el antisemitismo europeo se instalara también en el reino. Existen precedentes plenomedievales que tuvieron como consecuencia las expropiaciones puntuales a comunidades judías, como la que tuvo lugar en Olgazena –Estella–, en 1135<sup>38</sup>. Las dificultades económicas y tumultos políticos del siglo XIV en Europa agravaron las tensiones sociales y se incrementó el antisemitismo de las oligarquías urbanas y de las masas populares cristianas. En este nuevo contexto, los judíos fueron los chivos expiatorios de las dificultades de la centuria y fueron acusados, entre otras cuestiones, de propagar las epidemias de peste o envenenar las aguas<sup>39</sup>. La persecución a los judíos se extendió sobre todo a lo largo del siglo XIV, llegando a su máximo exponente con la conocida matanza de 1328, especialmente cruenta en Estella<sup>40</sup>, y que conocemos a través del testimonio vivencial del talmudista

---

<sup>35</sup> *Ibid.* p. 486.

<sup>36</sup> MIRANDA GARCÍA, F., El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías, *op. cit.*, p. 54.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>38</sup> SOLA ALAYETO, A. y ROS ZUASTI, T., *Estella, posta y mercado en la Ruta Jacobea*, *op. cit.*, p. 52.

<sup>39</sup> HINOJOSA MONTALVO, J. R., Los judíos de la España medieval, *op. cit.*, p. 28.

<sup>40</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., La matanza de judíos en Navarra en 1328, *Hispania Sacra XXIII* (1959), pp. 5-33.

estellés Menahem ben Zerah<sup>41</sup>. A la muerte del último monarca capeto (Carlos IV el Hermoso, rey de Francia y de Navarra), la mayoría de las juderías instaladas en suelo navarro sufrieron el más duro ataque de su historia. Tan solo dos meses después del incendio y saqueo del 6 de marzo de 1328, la vida interna de la judería comenzó a recobrar su pulso<sup>42</sup>. Pero la consecuencia más inmediata de esta matanza fue la emigración de los hebreos a otros reinos –en especial Aragón– y la merma del patrimonio real como consecuencia de la vinculación directa de la comunidad judía al rey<sup>43</sup>.

En 1381 el monarca navarro Carlos II impuso una contribución especial, consistente en cinco sueldos por libra (25 por 100), sobre todos los bienes vendidos o empeñados por los judíos de su reino a los cristianos en los últimos 50 años.

### III. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS JUDÍOS EN EL FUERO DE ESTELLA

#### 1. Los judíos en el fuero de Estella: aspectos generales

Las condiciones que garantizaron la presencia de los judíos en los reinos cristianos de la península durante la Alta y Plena Edad Media eran de muy diverso tipo. Existían garantías generales sobre la propiedad de sus bienes y viviendas, particulares y lugares comunitarios (sinagogas, etc.). Pagaban solo impuestos al rey y lo hacían directamente al tesoro real, gozando a cambio de autonomía judicial y administrativa<sup>44</sup>. En el caso de Estella, los derechos y privilegios de la comunidad judaica se regularon en un primer momento a través del fuero municipal de 1076-1077. Así, en la misma línea que otros fueros municipales, el de Estella otorgó a sus pobladores un ámbito jurisdiccional propio, un derecho procesal y penal dulcificado, garantías de paz ciudadana e inviolabilidad del domicilio, libertad de comprar, vender y poseer heredades, y escasas obligaciones militares, entre otros privilegios<sup>45</sup>. Este derecho se extendió también a los futuros habitantes:

---

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ OCHOA, J. M., *Menahem ben Zerah, rabino estellés (1310-1385). Aproximación a una cultura que floreció en Sefarad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.

<sup>42</sup> CARRASCO PÉREZ, J., El libro del menidaje en Estella (1328-1331), *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos* 30 (1981), p. 109.

<sup>43</sup> CARRASCO PÉREZ, J., Propiedades de judíos en la merindad de Estella (1330-1381), *En la España medieval*, 2 (1982). Ejemplar dedicado a: En memoria de Salvador de Moxó (I), p. 275.

<sup>44</sup> SUÁREZ BILBAO, F., La comunidad judía y los procedimientos judiciales, *op. cit.*, p. 101.

<sup>45</sup> JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra, Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016.

«Este sobredicho fuero y privilegio lo doy, concedo y confirmo a vosotros, a todos los habitantes de Estella, tanto mayores como menores, tanto venideros como presentes, y a vuestros hijos e hijas, tanto de vuestra generación como a toda vuestra posteridad, y a vuestros sucesores que habitarán en Estella, que lo mantengan salvo y digno, libre y franco por lo siglos de los siglos, amén»<sup>46</sup>.

En cuanto al fuero de 1164, estableció diferencias entre las comunidades francas, navarras y judías. Dividió, *grosso modo*, tres estamentos: 1) infanzones y francos, equiparados entre sí y contrapuestos, 2) judíos, rústicos, navarros y villanos que son de la villa, y 3) judíos y navarros que no son de la villa (*de foris*)<sup>47</sup>. A pesar de que en varios ámbitos del fuero los judíos quedaban equiparados a los cristianos<sup>48</sup>, el fuero de 1164 distinguía por un lado a los francos de origen, que eran beneficiarios, tenían prerrogativas especiales y estaban equiparados a los infanzones, y por otro a los villanos, navarros y judíos, que se hallaban separados por su condición inferior<sup>49</sup>.

El fuero tenía como objetivo fundamental la atracción de pobladores francos a la villa, pero también la regulación de las relaciones entre las diferentes comunidades existentes, sobre todo entre francos, judíos y navarros. En lo relativo a la población mora, el fuero de Estella deja clara su posición de inferioridad jurídica. Las comunidades judías y mudéjares medievales compartían características en lo relativo a su cohesión interna, así como su lengua y religión diferenciada, pero, sin embargo, su situación jurídica era bien diferente. En el caso del fuero de Estella se equiparaba a la población mudéjar o mora con las bestias: «El moro tiene el mismo fuero que la bestia mayor»<sup>50</sup>. Pero, a diferencia de los judíos, las comunidades mudéjares no tuvieron presencia en la villa del Ega, por lo que en la práctica esos capítulos del fuero carecieron de recorrido alguno.

Los preceptos relativos a la población judía en el fuero de Estella hacen referencia sobre todo a las relaciones económicas, centrándose, principalmente, en los aspectos más conflictivos de índole contractual (préstamos) o procesal (testigos, fiadores, juramentos)<sup>51</sup>.

---

<sup>46</sup> Fuero de Estella. Título III. Traducción castellana del Fuero de Estella recogida en: JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra, Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016, p. 368.

<sup>47</sup> ORELLA MARTÍNEZ, J. L., Los judíos en las fuentes jurídicas medievales del pueblo vasco, *Revista internacional de los estudios vascos-Eusko ikaskuntzen nazioarteko aldizkaria*, 29, 2 (1984), p. 270.

<sup>48</sup> CARRASCO, J., *Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra*, *op. cit.*, p. 2.

<sup>49</sup> JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra*, *op. cit.*, p. 58.

<sup>50</sup> Fuero de Estella. Título 2, 22.26.

<sup>51</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Marco jurídico y proyección social de las minorías, *op. cit.*, p. 493.

## 2. El juramento de los judíos

Los fueros municipales de origen jacetano incluyeron artículos referentes de forma simultánea a judíos y moros. Es el caso de los fueros de Pamplona y también de Estella, que, aunque no dispusieran de comunidades mudéjares, sus fueros locales hicieron referencia a ambas comunidades<sup>52</sup>. Siguiendo esta misma línea, el fuero de Estella recogió la peculiaridad de la jura del judío «por su oriente», quizás por analogía con los musulmanes, que en su caso, jurarían mirando a la Meca<sup>53</sup>:

«Y judío y villano jurarán con su propia mano por deuda de 12 dineros para arriba. Y el navarro jurará por la cabeza de su compadre; y el judío por su oriente sobre 12 dineros para abajo; y el franco por 12 dineros para abajo debe jurar ante todos los hombres que lo hará por la cabeza de su compadre o de su padrino»<sup>54</sup>.

Los requisitos para la jura por deudas que encontramos en los fueros municipales altomedievales hacían referencia a personas de las tres religiones, y el juramento se adecuaba a los usos de cada religión. La normativa sobre juras que hallamos en el fuero de Estella, al igual que ocurre en el de Pamplona, indica que no era obligatoria en todos los supuestos y variaba en función del número de dineros. A diferencia del fuero de judíos otorgado a la comunidad hebrea en Tudela y Funes, que sí desarrolla el procedimiento del juramento con una detallada lista de juras y maldiciones, el fuero de Estella se limita a mencionar sin mayores precisiones que el juramento judío será, en caso de más de doce dineros, «por su propia mano» y en caso de menos de doce dineros, «por su oriente» (*secundum orientem*), esto es, sobre la Torá o ley de Moisés.

## 3. La regulación de los préstamos

La actividad más extendida entre los judíos del Occidente medieval fue el préstamo de dinero en sus distintas modalidades. El fuero de Estella reguló las relaciones económicas entre los deudores, fiadores y prestamistas, y equiparó a judíos y francos en significativos aspectos económicos. Por ejemplo, el fuero protegía a estas dos comunidades de posibles impagos: «Y que ningún hombre pueda estar libre de una deuda con respecto a francos o judíos de Estella»<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> *Ibíd.* p. 469.

<sup>53</sup> MONREAL ZIA, G. y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros. I, op. cit.*, p. 967.

<sup>54</sup> Fuero de Estella, 2, 19.9.

<sup>55</sup> Fuero de Estella. Título I, 12.

Todos los supuestos del fuero de Estella relativos a los judíos se refieren a los préstamos. El fuero incluye casos en los que el judío debe a un cristiano, pero esta era una situación muy atípica, dado que era mucho más frecuente que el judío fuera un acreedor. Las medidas contra el interés dictadas por el Papado comenzaron a aplicarse en el periodo de Teobaldo II y, por lo tanto, el fuero de Estella no recoge el tipo de medidas contra la usura que se implementaron a partir del siglo XIII. El fuero de Estella sí recoge, en cambio, las diferencias de los diversos colectivos en las condiciones del préstamo.

La regulación sobre los préstamos variaba en función de la cantidad fiada. Una fianza mayor a diez sueldos hacía que las condiciones del préstamo fueran más severas. En este ámbito, los privilegios de los francos se asemejaban a los de los infanzones:

«Entre francos, habrá pleito de 10 sueldos para arriba, y los litigantes deben ser francos, del puente de Logroño para acá, y de Sangüesa para acá, y lo mismo de Pamplona<sup>56</sup>.

De 10 sueldos para abajo, un franco presentará otro franco de quince años o más para jurar<sup>57</sup>.

Lo mismo se ha de decir para infanzones con respecto a francos, y de francos con respecto a infanzones»<sup>58</sup>.

La normativa relativa a las fianzas variaba si la fianza se acordaba respecto a villanos y judíos, o navarros:

«Pero infanzones y francos con respecto a un villano y a un judío, presentarán un hombre, de quince años o más, que jure por 10 sueldos para abajo<sup>59</sup>.

Y judío y villano jurarán con su propia mano por deuda de 12 dineros para arriba. Y el navarro jurará por la cabeza de su compadre; y el judío por su oriente sobre 12 dineros para abajo; y el franco por 12 dineros para abajo debe jurar ante todos los hombres que lo hará por la cabeza de su compadre o de su padrino»<sup>60</sup>.

El fuero también contemplaba con detalle las diferentes condiciones aplicadas a las diversas comunidades pobladoras de Estella en las pruebas presentadas en pleitos sobre el impago de deudas:

«Si un judío debe algo a un cristiano y el judío trata de negarlo, debe probarlo con testigos; si al que debe es franco, lo demostrará con un franco y un judío;

<sup>56</sup> Fuero de Estella. Título II, 19.6.

<sup>57</sup> Fuero de Estella. Título II, 19.7.

<sup>58</sup> Fuero de Estella. Título II, 19.5.

<sup>59</sup> Fuero de Estella. Título II, 19.8.

<sup>60</sup> Fuero de Estella. Título II, 19.9.

si es forastero, con un forastero y un judío; y el judío con respecto al cristiano, por el mismo procedimiento»<sup>61</sup>.

En este tipo de pleitos, el fuero reconoce el rango de la escritura del rabino, aunque exige al judío que demuestre con testigos esa misma escritura:

«Y si sucediese que el cristiano tiene escritura, el judío no puede negarlo, porque la escritura del rabino vale tanto como los testigos contra judíos. Pero es necesario que el judío demuestre con testigos al que tiene la escritura que ya le pagó, y si el reclamante no puede probarlo, ha de jurar que no se le pagó, y entonces pagará»<sup>62</sup>.

En caso de muerte, la deuda se traslada a los hijos, pero en caso de que el impago se le atribuya a un judío por parte de un cristiano, el judío debe cumplir con condiciones probatorias más severas y, si no puede probar que la deuda fue pagada por su padre y el hijo con escritura jura que no se le ha pagado, el judío se verá obligado a pagar:

«Y si muriese el judío, los hijos han de cumplir lo que su padre debía hacer, según lo escrito antes, si el cristiano tiene escritura. [2, 55.4] Y si fuese el cristiano el que muriese, y sus hijos reclamasen la deuda y tuvieran escritura, entonces será preciso que el judío demuestre que lo pagó a su padre. Y si no pudiera probarlo con testigos, el hijo que tiene la escritura jurará que no se le ha pagado el dinero de su padre, y el judío pagará»<sup>63</sup>.

En cualquier caso, la justificación a través de juramento<sup>64</sup> se aplicaba tanto a la población judía como a la cristiana:

«Y si un cristiano tiene algún pleito contra un judío, bien de dinero, bien de golpes u otra causa, en el caso de que no tuviera escritura o testigos, el judío se justificará con juramento, y quedará inmune; igualmente el cristiano se justificará con juramento contra el judío, si éste no tiene testigos»<sup>65</sup>.

Los judíos, por lo tanto, contaban con privilegios similares a los cristianos, a pesar de que estos variaban en caso de convertirse en deudores ellos mismos. Los judíos se veían obligados a jurar las deudas más cuantiosas con su propia mano, mientras que francos e infanzones podrían hacerlo por delegación. Los judíos, además, debían presentar más testigos en caso de pleitos probatorios. De

<sup>61</sup> Fuero de Estella. Título II, 55.1.

<sup>62</sup> Fuero de Estella. Título II, 55.2.

<sup>63</sup> Fuero de Estella. Título II, 55.3.

<sup>64</sup> El fuero de Estella no precisa el tipo de jura que prestan los judíos para el supuesto de deudas, pero lo más común era juramento sobre el Torá o ley de Moisés, dado que la ordalía era un instrumento exclusivo para cristianos.

<sup>65</sup> Fuero de Estella. Título II, 55.5.

todos modos, no hay que olvidar que el supuesto de judío como deudor era muy atípico, por lo que a efectos prácticos el fuero estellés reconoce unos privilegios similares a la población franca y judía.

#### IV. CONCLUSIONES

En los siglos XI y XII, la comunidad judía era un grupo cohesionado y heterogéneo que recibió apoyo y protección real. Era el periodo de florecimiento económico en Europa occidental y de repoblaciones en el marco de la Reconquista en la Península Ibérica. En este contexto, los monarcas navarros pusieron en marcha una serie de medidas para atraer a peregrinos europeos y establecer poblaciones francas en sus territorios. La protección real a estos grupos propició la creación de los primeros burgos medievales, que, a su vez, fomentaron el comercio y el desarrollo urbano del reino. La economía dineraria pronto atrajo a la población judía, surgiendo juderías cerca de los nuevos burgos de francos. Los colectivos judíos llegaron al reino atraídos por la creciente actividad económica y, gracias a su extendida condición de prestamistas y comerciantes, su presencia favoreció el crecimiento económico del reino de Navarra.

La aljama estellesa fue una de las más importantes del reino. Estella se encontraba en una situación estratégica para el fomento del comercio y la protección militar de Navarra, y el acondicionamiento del Camino de Santiago por parte de Sancho el Mayor hacia la Rioja hizo que la zona central de Tierra Estella se viera necesitada, con el tiempo, de acoger una población de envergadura. El fuero de Estella, concedido por Sancho Ramírez hacia 1076-1077, propició la protección jurídica a los nuevos pobladores de la villa, entre los que se encontraban sobre todo francos, aunque también judíos. El fuero reguló las relaciones entre los diversos colectivos y protegió a los judíos de forma específica en lo relativo a las transacciones económicas. El fuero establece unas condiciones más severas para los judíos en el caso de que fueran estos los solicitantes de préstamos, pero este supuesto carecía de efectos en la práctica porque era muy atípico el caso en el que un judío pedía dinero. Lo más habitual era que los judíos gozaran de la condición de acreedores.

El fuero de Estella, por lo tanto, constituye uno de los documentos históricos más significativos para dibujar la situación jurídica, política y social de los siglos XI y XII en el reino de Navarra. El texto protege a las comunidades francas y judías, propicia la creación de núcleos urbanos y establece los primeros derechos y privilegios de los pobladores de los nuevos municipios. El texto también demuestra la protección real de la época a la población judía, una protección que sin embargo fue cambiando de tono en el siglo XIII hasta que se convirtió en persecución y matanza a partir del siglo XIV.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI AGUIRREBEÑA, Juan Ignacio, La actividad comercial en el espacio urbano medieval: el ejemplo de Estella, *Cuadernos de sección. Historia-Geografía*, 21, Eusko Ikaskuntza (1993), pp. 99-114.
- BIELZA DE ORY, VICENTE, Estella, estudio geográfico de una pequeña ciudad navarra, *Príncipe de Viana*, 29, 110-111 (1968), pp. 53-115.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, La mujer judía en la España medieval. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia medieval*, T. 2 (1989), pp. 37-64.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, El libro del menidaje en Estella (1328-1331), *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, 30 (1981), pp. 109-120.
- Propiedades de judíos en la merindad de Estella (1330-1381), *En la España medieval*, 2 (1982) (Ejemplar dedicado a: En memoria de Salvador de Moxó) (I), pp. 275-295.
- Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 63, 225 (2002) pp. 113-156.
- CARRASCO, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1093-1333*, Gobierno de Navarra, 1994.
- CIERBIDE MARTINENA, Ricardo, La lengua de los francos de Estella: intento de interpretación, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 3 (1999), pp. 115-145.
- DE MENDOZA, Fernando, Con los judíos de Estella, *Príncipe de Viana*, 44-45 (1951), pp. 235-271.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Fueros locales de Navarra, *Revista Príncipe de Viana*, 68, 242 (2007), pp. 865-900.
- GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup> Raquel, Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII y XV), *Iura Vasconiae*, 4 (2007), pp. 459-516.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, La matanza de judíos en Navarra en 1328, *Hispania Sacra XXIII* (1959), pp. 5-33.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, Los judíos de la España medieval: de la tolerancia a la expulsión, *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, del 5 al 7 de noviembre de 1998, 2000, pp. 25-41.
- IRUJO, Xabier, *Giving Birth to Cosmopolis. The Code of Laws of Estella (c.1076)*. Santa Barbara: University of California, Basque Law Series, N<sup>o</sup>. 1. Barandiaran Basque Studies Chair, 2011.

- JIMENO ARANGUREN, Roldán, El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005), pp. 45-83.
- Los Fueros de Navarra, Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016.
- JIMENO JURÍO, José María, *Merindad de Estella. I. Historia de Estella/Lizarrara*. Obras completas n.º. 33. Pamplona: Pamiela, Udalbide y Euskara Kultur Elkargoa, 2006.
- LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel, *Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián*. Pamplona: Diputación foral, 1969.
- LEGARDA SEMBROIZ, José Miguel, La judería Nueva de Estella. Intervención Arqueológica, 2008, *Trabajos de Arqueología de Navarra (TAN)*, 21 (2009), pp. 325-337.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., El fenómeno urbano medieval en Navarra. *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de estudio. El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de estudio*, Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria. Obra coordinada por Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu, 2000, pp. 9-58.
- La fundación del primer burgo navarro: Estella, *Príncipe de Viana*, 63, 227 (2002), pp. 317-328.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías en Navarra (siglos XII-XIV), *Príncipe de Viana*, 58, 210 (1997), pp. 51-65.
- ORELLA MARTÍNEZ, José Luis, Los judíos en las fuentes jurídicas medievales del pueblo vasco, *Revista internacional de los estudios vascos-Eusko ikaskuntzen nazioarteko aldizkaria*, 29, 2 (1984), pp. 261-298.
- RAPOPORT, Josef, Los médicos judíos y su actividad en el reino de Navarra. 1349-1425, *Príncipe de Viana*, 64, 229 (2003) pp. 333-351.
- RODRÍGUEZ OCHOA, J. M., *Menahem ben Zerah, rabino estellés (1310-1385). Aproximación a una cultura que floreció en Sefarad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.
- SOLA ALAYETO, Antonio y ROS ZUASTI, Toño. *Estella, posta y mercado en la Ruta Jacobea*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1992.
- SUÁREZ BILBAO, Fernando, La comunidad judía y los procedimientos judiciales en la Baja Edad media, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), pp. 99-132.